



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

L-130677-1

“L., C. L. c/ OMINT Aseguradora de Riesgos del Trabajo S.A. s/Accidente de Trabajo- Acción Especial”
L. 130.677

Suprema Corte de Justicia:

I. El Tribunal de Trabajo n°2 del Departamento Judicial de San Isidro resolvió decretar la inconstitucionalidad de los arts. 1 a 4 y 14 de la ley 27.348 y, consiguientemente, asumió su competencia para entender en las presentes actuaciones iniciadas por el señor C. L. L. contra Omint Aseguradora de Riesgos del Trabajo S.A., en reclamo de indemnización de la incapacidad que invoca padecer a raíz del infortunio laboral denunciado.

Declaró, asimismo, abstracto el tratamiento de los planteos de inconstitucionalidad formulados sobre la ley 14.997 (v. sentencia interlocutoria obrante a fs. 63/69 vta.).

II. Contra dicho modo de resolver se alzó el abogado apoderado de la aseguradora de riesgos demandada mediante el recurso extraordinario de inconstitucionalidad plasmado en el escrito electrónico de fecha 12-V-2020, concedido oportunamente en la instancia de origen a fs. 75 y vta.

III. Examinados los agravios que estructuran la vía de impugnación incoada -cuya vista se sirve conferirme ese alto Tribunal el 21-VI-2023-, me encuentro en condiciones de anticipar, desde ahora, mi opinión favorable a su progreso, con arreglo a la doctrina legal vigente que dimana de las causas L. 121.3939, L. 123.792 y L. 124.309.

En efecto, sin perjuicio de las consideraciones que pudiesen realizarse respecto de la vía recursiva elegida, entiendo no obstante de aplicación al caso el temperamento asumido por ese superior Tribunal de Justicia al fallar en las causas L. 124.903 y L. 125.398 (ambas del 4 de febrero del 2021, entre otras), supuestos sustancialmente análogos al presente, en la cual dispuso acoger la procedencia del recurso de inconstitucionalidad del tenor del aquí interpuesto sobre la base de considerar que las objeciones formuladas en torno de la validez constitucional y aplicabilidad de las leyes 14.997 y 27.348 encuentran adecuada respuesta en la solución adoptada en los precedentes individualizados como L. 121.939, "Marchetti", (sent.

de 13-V-2020), L. 123.792, "Szakacs" y L. 124.309, "Delgadillo", (ambas sent. de 28-V-2020), a cuyas conclusiones y fundamentos remitió con apoyo en el art. 31 bis, tercer párrafo, de la ley 5827.

Del caso es recordar que en los antecedentes jurisprudenciales recién citados esa Suprema Corte, por mayoría de opiniones y fundamentos, dejó establecido que la adhesión dispuesta en el art. 1 de la ley local 14.997 a la ley nacional 27.348 (arts. 1° a 4°, en lo pertinente) complementaria de la Ley de Riesgos del Trabajo supera, en el contexto del posterior dictado de la ley 15.057 (arts. 2 inc. "j" y 103), el test de constitucionalidad, desde que no importa delegación de facultades propias del gobierno local, ni su contenido se observa sustraído del conocimiento de las controversias del fuero provincial del trabajo, quedando garantizados los derechos de defensa, debido proceso y acceso a la justicia de los trabajadores víctimas de infortunios laborales y sus derechohabientes, así como el control judicial suficiente en el esquema organizacional del régimen de riesgos del trabajo (conf. S.C.B.A., doc. causas citadas), criterio que ha sido compartido por el Ministerio Público bajo mi Jefatura en ocasión de dictaminar en la causa I. 75.125 en fecha 3-III-2023.

IV. En la seguridad de que la doctrina legal que dimana de los pronunciamientos de mención resulta de estricta aplicación a la cuestión ventilada en las presentes actuaciones, considero que esa Corte debería hacer lugar al remedio procesal intentado y revocar, en consecuencia, la sentencia impugnada decretando la validez constitucional y aplicabilidad de las leyes 14.997 y 27.348 (arts. 1 a 4) y la correlativa incompetencia del tribunal de trabajo actuante para entender, en este estado, de la acción impetrada en autos.

La Plata, 9 de agosto de 2023.-

Digitally signed by
Dr. CONTE GRAND, JULIO
MARCELO
Procurador General de la
Suprema Corte de Justicia
PROCURACION GENERAL -
PROCURACION GENERAL
Procuracion General

09/08/2023 13:43:32